CONTRATO DE DONACION No. 0054 SECOP II FGRDC-CDCD-001-2025 Y No interno 0068 de 2025 cuyo Objeto es: ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS POR MEDIO DEL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE CON DESTINO A LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

Entre los suscritos a saber **GUILLERMO ALEXANDER VELANDIA GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.134.608 expedida en Bogotá D.C**., Director Técnico de la Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres del departamento de Casanare, nombrado mediante Decreto No. 004 del 02 de enero de 2024, representante legal y ordenador del gasto del **FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la Ordenanza No. 017 de fecha 25 de noviembre de 2020, que modificó el artículo 5 de la Ordenanza No. 009 de fecha 28 de agosto de 2012, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el artículo 11, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ordenanza No. 009 de fecha 28 de agosto de 2012, artículo 2 de la Ordenanza No. 017 de fecha 25 de noviembre de 2020, actuado en nombre y representación del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del departamento de Casanare, con NIT No. 901252840-1, y quien para lis efectos del presente contrato se denominara **EL DONANTE,** por una parte y por otra **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA identificada con Nit. 899999717-1** representada legalmente por el **Sr. MARTIN HERNANDO NIETO MELO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.453.115 expedida en Bogotá D.C, Director General Encargado de la Defensa Civil Colombiana, mediante la Decreto No. 0648 del 28 de abril del 2018, quien bajo la gravedad de juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL DONATARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE DONACIÓN,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia que trata e presente acto jurídico, previa las siguientes consideraciones:

1). La Constitución Política de Colombia, en el artículo segundo, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, así mismo en el artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, sustentado en los principios de moralidad, economía y celeridad. Con estos postulados y en concordancia con el artículo sexto la Ley 489 del 1998, existe la obligación por parte de los departamentos de coordinar las actuaciones administrativas, para confluir en el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Constitución Política de Colombia el artículo 305 numeral 1 y 2 indica que son atribuciones del gobernador, en primer lugar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales, de la misma manera dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actual en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley, de otra parte el artículo 300 de la Constitución Política del 1991 indica que son facultades constitucionales de la asamblea, entre otras: “Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales”. De conformidad con el ARTÍCULO PRIMERO de la ordenanza No. 025 del 17 de diciembre de 2024 la Honrable Asamblea Departamental de Casanare autorizó al gobernador del departamento de Casanare para enajenar a título gratuito derecho real de

dominio de un (01) bote en poliéster reforzado en fibra de vidrio, un (01) tráiler para transporte de bote, un (01) bote inflable, un (01) kit de rescate acuático, dos (02) motor fuera de borda, un (01) motor fuera de borda, a la Defensa Civil Colombiana Seccional Casanare. Que los bienes muebles objeto de donación fueron adquiridos por el Departamento de Casanare, a través del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SECOP II FGRDC-CDUM-002-2023 y No. INTERNO 077 de 2023-05-16, cuyo Objeto correspondió a: "*ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE MOVILIDAD ACUÁTICOS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE DECRETO 026 DE 2023"*, encontrándose en estado terminado y liquidado de fecha 12 de agosto de 2024. Equipos que cuentan con entrada al almacén departamental, bajo el radicado No. 2024004 de fecha 15 de marzo de 2024, reposando de manera física en dicha dependencia. Que es importante mencionar, que con la adquisición del medio de movilidad acuático – bote, salvamento inflable y motor fuera de borda, se dará cumplimiento al pacto de cumplimiento aprobado el día 24 de septiembre de 2020, dentro del Medio de Control Acción Popular No. 850012333000-2019-00161-00, donde el Departamento de Casanare es parte demandada, mediante el cual se ordenó a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres entregar un Kit de salvamento acuático, embarcación con motor y remos, que beneficiara al Municipio de Paz de Ariporo. Y el medio de movilidad acuático bote en poliéster reforzado en fibra de vidrio - prfv, motor fuera de borda, tráiler y kit rescate acuático teniendo en cuenta el caudal de los ríos Meta y Cravo Sur, se destinaria al municipio de Orocué. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 donde indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley *"(…) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"* y así mismo en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren",* el Gobernador de Casanare mediante la Resolución No. 0065 del 15 de mayo de 2025 delego al Director Técnico de Gestión del Riesgo de Desastres, como representante legal del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres de Casanare, para que adelantara las actuaciones administrativas necesarias para llevar a cabo la enajenación a título gratuito del derecho real de dominio de bienes muebles adquiridos por el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastre del departamento de Casanare, mediante el contrato de compraventa No. SECOP II FGRDC-CDUM-002-2023 y No. interno 077 de 2023-05-16, con destino a la Defensa Civil Colombiana Seccional Casanare. De acuerdo a lo anteriormente descrito, el FGRDC dispuso adelantar los tramites necesarios para transferir los bienes muebles a favor de la Defensa Civil Colombiana Seccional Casanare cumpliendo con lo ordenado en el articulo primero de la Resolución No. 0065 del 15 de mayo de 2025. Por lo anterior, se hace necesario firmar un contrato de donación entre el Fondo de Gestión del riesgo de Desastres y la Defensa Civil Colombiana Seccional Casanare.

2). Que revisadas las atribuciones y facultades constitucionales y legales asignadas a los gobernadores; sin que exista limitación para la celebración del presente contrato y considerando válido el uso que se pretende dar a los bienes muebles, es viable su suscripción.

3). Que el presente contrato de Donación se rige por las disposiciones legales aplicables a la materia que trata el presente acto jurídico, en especial por las contenidas en el Artículo 2200 y siguientes del Código Civil.

4). Que mediante Resolución No. 0014 de fecha 22 de mayo de 2025 se justifica la celebración del Contrato de Donación como contratación directo.

5). De conformidad con lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA DONACIÓN: ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS POR MEDIO DEL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE CON DESTINO A LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: "ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS POR MEDIO DEL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE CON DESTINO A LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA", con el fin de fortalecer el organismo de socorro así:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	**UN (1) BOTE INFLABLE:** El bote de rescate inflable estará construido de modo que el suspendido de una eslinga o su gancho de izada tenga: la resistencia y la rigidez necesaria para que se le pueda izar y recuperar. Debe cumplir con la norma NTC 4905. Modelo nuevo no inferior al año de entrega Dimensiones: Eslora: mínimo 4.0 m - máximo 5.0 m Manga: Mínimo 2.0 m - máximo 2.20 m Punta máximo: 1,20 m Capacidad de carga: Mínimo 1400 kg Capacidad: 10 pasajeros Color: Naranja y/o gris
2	**DOS (2) MOTORES FUERA DE BORDA:** Motor fuera de borda a gasolina, de cuatro (4) tiempos, tipo basculante de pata corta, de fabricación inferior al año de entrega, de carburador y tecnología limpia, que cumpla con los estándares Internacionales. - Tipo de motor: cuatro (4) tiempos dos (2) cilindros en línea - Cilindraje de mínimo 320 C.C - Potencia de Salida: Mínimo 20hp @ 5500 RPM - Rango máximo RPM: Entre 4500 – 6500 - Sistema de arranque: Manual - Sistema de encendido: CDI - Sistema de Mandos: manuales - Sistema de inclinación: Manual - Sistema de Lubricación: Por carter húmedo Los motores para todo tipo de bote deben cumplir estandarización de longitud de sección intermedia o chasis. Accesorios para motores 4 tiempos, kit de herramienta compuesto por: - Un (1) alcante de 6" - Un (1) destornillador de palan 4" - Un (1) destornillador de palan 8"

	- Un (1) destornillador de estrella 4” - Un (1) destornillador de estrella 8” - Una (1) llave de expansión de 12” - Una (1) llave para brujas - Un (1) juego de tornillo de montaje - Cuatro (4) brujas para repuesto - Un (1) juego de mangueras de combustible - Una (1) hélice de aluminio
3	**MANTENIMIENTO: DOS (2)** Mantenimientos preventivos de los motores fuera de borda
4	**UN (1) BOTE EN POLIÉSTER REFORZADO EN FIBRA DE VIDRIO:** BOTE TRANSPORTE TAXI 220 TC - REFERENCIA BTE22BTCX Embarcación de transporte de pasajeros y multipropósito para zonas de aguas protegidas, ríos, lagos, ciénagas. Los componentes estructurales serán en P.R.F.V (Poliéster Reforzado en Fibra de Vidrio) todos los materiales metálicos que se utilizan en la fabricación de los botes tales como láminas, platines, tuberías, soportes, etc., serán en acero inoxidable, aluminio aliados y templados, bronces como plateados con grados marinos, resistentes a altas temperaturas, a la corrosión y a las condiciones del ambiente marino especiales para trabajo pesado. El bote deberá estar marcado en los dos costados con los siguientes logos: - Defensa Civil Colombiana - Escudo de la Defensa Civil Colombiana al inicio de la marcación **EQUIPO ESTÁNDAR:** 5 Cuadernos en P.R.F.V. 1 Cubierta en P.R.D.V. 1 Parabrisas para cubierta en vidrio templado 1 “Kit” Dirección mecánica 1 motor 1 Pozo en P.R.F.V. 1 Protector espejo en P.R.F.V. 3 Placa transom en aluminio 1 Protector borda en polietileno con inserto en aluminio 1 Fuelle de 3” 1 “Kit” Cornamusa Plástica de 6” 3 Tornillo de ojo ½ en acero inoxidable 1 Tapón palanca de 1 ¼ **KIT ACCESORIOS TAXI 220C PL FULL** 1 Capota 5V. En aluminio 1 Sistema eléctrico básico 1 Luces de navegación 5 Par soporte espaldar 1 “Kit” Bomba de achique 1100 GPH 12V **ESPECIFICACIONES TÉNICAS** Eslora 6.84m 22.4” Manga 1.89m 6.20” Carga Útil 1050Kg 2315Lb Puntal máximo 0.89m 2.92” Max.Hp. 200hp Peso aproximado 500Kg 1100Lb Altura Espejo 0.51m 20”
5	**UN (1) TRÁILER PARA TRANSPORTE DEL BOTE:** Un tráiler con capacidad suficiente para traslado del bote en Fibra de Vidrio, deberá contar con garantía de

	fábrica y respaldo de mantenimiento, debe ser galvanizado en caliente con sus accesorios necesarios para el transporte del bote y que cumpla con las normas de tránsito vigente. Tráiler para bote eslora mínimo 6,7 M (22 pies) - Máximo 7,0 m (23 pies), debe ser suministrado con llanta de repuesto, winche para aproximación de la lancha y aseguramiento, rodillos de caucho para el deslizamiento de la lancha, barandas guías para la ubicación de la lancha, luces reflectivas para operación nocturna, gato mecánico en la parte del tráiler para levantar o bajar el bote, con llantas direccionales de acuerdo con el peso del bote. El tipo de acople el tráiler debe ser mixto, que permita el servicio con bota de arrastre y grillete de 2", debe incluir una toma corriente universal. El tráiler debe cumplir con la homologación de la normatividad vigente en el Ministerio de Transporte conforme la Resolución No. 0003752 del 06/10/2015.
6	**UN (1) KIT DE RESCATE ACUATICO:** Kit que incluye todos los mosquetones, poleas, cinchas tubulares y cordón prusik necesario para la instalación. Con el cual se puede configurar un arrastre en Z de ventaja mecánica 3:1 para aumentar su esfuerzo de tracción. Kit Compuesto por: - Una (1) unidad de cuerda estática Sterling HTP de ½" -Resistencia de 9081 libras X mínimo 45m. - Tres (3) unidades de mosquetones Omega D de bloqueo estándar. - Dos (2) unidades de poleas para aguas rápidas SMC de 2". - Dos (2) unidades de cuerdas prusik de 6 mm X mínimo 1,5 m. - Dos (2) unidades de cinta tubular roja de 25 mm por mínimo 4m. - Una (1) unidad de cinta tubular amarilla de 25 mm por mínimo 3M. - Una (1) unidad de manta de rescate. - Una (1) unidad bolso de lona de malla. - Color: Rojo Peso: Mínimo de 3.0 kg
7	**UN (1) MOTOR FUERA DE BORDA:** Motor fuera de borda a gasolina, de cuatro (4) tiempos, tipo basculante de pata larga, de fabricación de inferior al año entrega, de inyección electrónica y tecnología limpia que cumpla con los estándares Internacionales. - Tipo de motor: cuatro (4) tiempos con cuatro (4) cilindros - Cilindraje de mínimo 1600C.C - Potencia de Salida: Mínimo 115hp @ 5800 RPM - Rango máximo RPM: Entre 5000 – 6500 - Sistema de arranque: Eléctrico - Sistema de encendido: TCI - Sistema de Mandos: Remotos - Sistema de inclinación: Eléctrico - Sistema de Lubricación: Por carter húmedo El motor para todo tipo de bote deben cumplir estandarización de longitud de sección intermedia o chasis. Accesorios para motores 4 tiempos, kit de herramienta compuesto por: - Un (1) alcante de 6" - Un (1) destornillador de palan 4" - Un (1) destornillador de palan 8" - Un (1) destornillador de estrella 4" - Un (1) destornillador de estrella 8" - Una (1) llave de expansión de 12" - Una (1) llave para brujas

	- Un (1) juego de tornillo de montaje - Cuatro (4) brujas para repuesto - Un (1) juego de mangueras de combustible - Una (1) hélice de acero
8	Matricula de embarcación fluvial
9	Mantenimiento preventivo bote
10	Mantenimiento preventivo del motor fuera de borda

CLAUSULA TERCERA: DESTINACIÓN: EL DONANTE entrega al **DONATARIO** el elemento objeto del presente contrato única y exclusivamente **"ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS POR MEDIO DEL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE CON DESTINO A LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA".** Por ningún motivo el Donatario podrá darle un uso diferente al qui establecido. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, el presente contrato de Donación tendrá una duración de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **PARAGRAFO:** El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdos de las partes ante el vencimiento del plazo del contrato. **CLÁUSULA QUINTA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: El contrato de donación es gratuito en cuanto no genera contraprestación, es traslaticio de dominio del bien, es consensual y solemne en la medida que requiere perfeccionamiento y es irrevocable una vez aceptada la donación por parte del donatario. Sin embargo, se precisa que los bienes muebles objeto de la donación tienen un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($685.802.360) conforme a los valores estipulados en el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SECOP II FGRDC-CDUM-002-2023 y No INTERNO 077 de 2023-05-16, cuyo Objeto fue: "ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE MOVILIDAD ACUÁTICOS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE DECRETO 026 DE 2023". **LAS PARTES ASUMEN PLENAS RESPONSABILIDADES FRENTE AL ACTO AQUÍ CELEBRADO ACTIVIDADES A CARGO DEL DONATARIO: 1. LAS PARTES ASUMEN PLENAS RESPONSABILIDADES FRENTE AL ACTO AQUÍ CELEBRADO. OBLIGACIONES A CARGO DEL DONATARIO 1.** El Donatario se compromete a Recibir a título de donación - gratuita un (01) bote en poliéster reforzado en fibra de vidrio, un (01) tráiler para transporte de bote, un (01) bote inflable, un (01) kit de rescate acuático, dos (02) motor fuera de borda, un (01) motor fuera de borda. **2**. Destinar los bienes que recibe exclusivamente para garantizar la respuesta efectiva a emergencias que se presenten en el municipio donde se encuentre asignado y/o donde se requiera exclusivamente jurisdicción del Departamento de Casanare. **3.** Realizar en forma ágil y oportuna todos los trámites necesarios para efectuar la transferencia de dominio del bien. **4.** Dar el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, así como ejercer la custodia de los mismos asumiendo íntegramente los costos necesarios para ello. **5.** Realizar en forma ágil y oportuna el ingreso de los bienes al inventario físico y contable de la entidad y gestionar todos los trámites de inscripción y registro. **6.** Asumir todos los derechos y obligaciones que genere la operación, mantenimiento y sostenibilidad del servicio a prestar de los bienes. **7.** Garantizar periódicamente la suscripción de los seguros a que haya lugar para la operación de los botes. **8.** El donatario responderá frente a terceros y frente al donante de todos los perjuicios contractuales y extracontractuales originados con el uso de los bienes. **9.** Suministrar la información que le sea requerida por parte del **DONANTE,** direccionada a verificar el uso y

destinación de los bienes donados, así como el impacto que ha tenido en la población beneficiada. **OBLIGACIÓN GENERAL A CARGO DEL DONANTE: 1. EL DONANTE** se compromete a transferir gratuitamente los bienes objeto de este convenio. **2.** Realizar en forma ágil y oportuna todos los trámites necesarios para efectuar la transferencia de dominio del bien. **3.** Realizar de manera oportuna las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el traspaso del bote ante la entidad de tránsito correspondiente **4.** Cumplir con la entrega real y material de los bienes objeto de donación mediante acta de entrega. **5.** Suscribir el contrato de donación. **6.** Entregar el **DONATARIO** la documentación atinente a los bienes donados, para su normal y legal utilización y disposición. **7.** Solicitar informe con el fin de verificar el impacto que ha tenido el bien donado en la población beneficiada. **CLAUSULA SEXTA: ESTADO DEL BIEN:** El bien objeto de donación se entregan perfectas condiciones la fuerza materializan actas de entrega suscrita por las partes donde coste las especificaciones del bien**. CLAUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD EL DEPARTAMENTO DE CASANARE:** a partir de la fecha se exonera de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal, disciplinario o fiscal que se derive del uso o disposición de los bienes objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** El donatario manifiesta que acepta la donación por medio del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y SUPERVISION:** Se efectuarán las labores de supervisión de las tareas a desarrollar por el DONATARIO las cuales estarán a cargo del Director de Gestión del Riesgo de Desastres de Casanare, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, Decreto Departamental No. 033 del 14 de febrero del 2023 ARTÍCULO 16 SUPERVISIÓN. La supervisión de cada contrato estará a cargo de la respectiva secretaría y/o unidad ejecutora. **CLAUSULA DÉCIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá para los efectos por la Ley 80 de 1993 artículo 13, decreto 399 de 2011, ordenanza No. 025 del 17 de diciembre de 2024 y resolución No. 066 del 15 de mayo de 2025. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato de donación se entenderá perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, la cual se surtirá a través de la plataforma SECOP II. **DOMICILIO**: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal.